

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

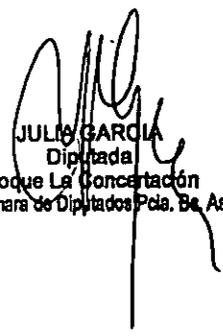
El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 12 de la Ley 10559 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo publicar mensualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires los montos girados a los Municipios en concepto de coparticipación.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS.

La ley 10559 dispone que las municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14% del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos.

Que dicha norma no establece mecanismo alguno de publicidad respecto de los montos que el Gobierno provincial debe girar diariamente a los Municipios en este concepto.

Que, vivimos en una forma Republicana, y el vocablo República deriva del latín "respublica", que significa "cosa del pueblo".

Que, esa forma republicana "está basada en la división, control y equilibrio de los poderes, y una de sus finalidades es la garantía de las libertades individuales, siendo los principios que la inspiran la Constitución escrita, la separación de poderes, la elegibilidad de los funcionarios, la periodicidad de los mandatos, la responsabilidad de los funcionarios y **LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO.**

Que, la publicidad en los actos de gobierno, y en el manejo de los fondos públicos, contribuyen a dotar de mayor transparencia y calidad a las instituciones republicanas, transformándose en un presupuesto fundamental de la legitimidad democrática y la eficiencia económica de los entes públicos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Que, en términos de ejercicio del poder lo que cuenta es que los gobernados compartan el conocimiento que poseen sus gobernantes y que se relaciona con las decisiones que ellos toman.

Que, la publicación de los montos girados a los Municipios en el Boletín Oficial, tanto en su versión impresa como en la electrónica, permitirá que todos los bonaerenses tengan libre acceso a esta información y puedan ejercer el necesario control sobre el destino de los fondos públicos.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la sanción del presente Proyecto de Ley.


JULIA GARCÍA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.